



EXPEDIENTE N° : 1063-2014-OEFA/DFSAI/PAS
 ADMINISTRADO : ACTIVOS MINEROS S.A.C.
 PASIVO AMBIENTAL : DEPÓSITO DE RELAVES EXCÉLSIOR
 UBICACIÓN : DISTRITO DE SIMÓN BOLÍVAR, PROVINCIA
 Y DEPARTAMENTO DE PASCO
 SECTOR : MINERÍA
 MATERIA : RECONSIDERACIÓN

SUMILLA: Se declara fundado el recurso de reconsideración interpuesto por Activos Mineros S.A.C. contra la Resolución Directoral N° 989-2015-OEFA/DFSAI.

Lima, 3 de febrero del 2016

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución Directoral N° 989-2015-OEFA/DFSAI del 30 de octubre del 2015, notificada el 25 de noviembre del 2015, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, OEFA) resolvió lo siguiente¹:

- (i) Determinar la responsabilidad administrativa de Activos Mineros S.A.C. (en adelante, Activos Mineros) por la comisión de las conductas infractoras que se detallan a continuación:

N°	Conducta infractora	Norma que establece la obligación incumplida
1	El titular minero no ejecutó el Plan de Cierre del "Depósito de Desmontes Excélsior", de acuerdo con los plazos y condiciones establecidos.	Artículo 43° del Reglamento de Pasivos Ambientales de la Actividad Minera, aprobado por Decreto Supremo N° 059-2005-EM, modificado por el Decreto Supremo N° 003-2009-EM.
2	El titular minero no adoptó las medidas necesarias para evitar e impedir que las aguas ácidas de drenaje y subdrenaje del Depósito de Desmontes Excélsior discurran y se empocen sobre suelo natural.	Artículo 5° del Reglamento para la Protección Ambiental en la Actividad Minero-Metalúrgica, aprobado por Decreto Supremo N° 016-93-EM.



- (ii) Ordenar a Activos Mineros la siguiente medida correctiva:

Conducta infractora	Medida correctiva		
	Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
El titular minero no adoptó las medidas necesarias para evitar e impedir que las aguas ácidas de drenaje y subdrenaje del Depósito de Desmontes Excélsior discurran y se empocen sobre suelo natural.	Acreditar la adopción de acciones necesarias a fin de evitar e impedir que las aguas ácidas de drenaje y subdrenaje del Depósito de Desmontes Excélsior discurran y se empocen sobre suelo.	Treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución.	En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contado desde el día siguiente de vencido el plazo anterior, deberá remitir un informe técnico acompañado de medios visuales (fotografías y/o videos) de fecha cierta y con coordenadas UTM WGS, que acrediten las acciones tomadas.

¹ Folios 103 al 119 del Expediente.





2. El 16 de diciembre del 2015, Activos Mineros interpuso recurso de reconsideración en contra de la Resolución Directoral N° 989-2015-OEFA/DFSAI alegando lo siguiente²:

Conducta infractora N° 1: El titular minero no ejecutó el Plan de Cierre del "Depósito de Desmontes Excélsior", de acuerdo con los plazos y condiciones establecidos

- (i) La autoridad decisora no ha tomado en cuenta que la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, DGAAM), aprobó la modificación al Plan de Cierre del "Depósito de Desmonte Excélsior" señalándose que las labores de cierre tendrán una duración de veinticinco (25) meses adicionales.
- (ii) La DGAAM es la autoridad competente para establecer los plazos de duración de los instrumentos de gestión ambiental y aprobar las modificaciones a las mismas, En este sentido, esta autoridad aprobó el nuevo cronograma de las operaciones de cierre desde abril del 2013 a abril del 2015. Se incurre en error al realizar una interpretación contraria a esta.
- (iii) De acuerdo al nuevo cronograma, la supervisión regular desarrollada el 17 de julio del 2013 (en adelante, Supervisión Regular 2013) se desarrolló en el cuarto mes de labores de cierre, periodo en el cual Activos Mineros se encontraba en la etapa de elaboración del Estudio de Ingeniería, etapa que comprende las siguientes actividades: (i) Elaboración de los Términos de Referencia del Estudio de Ingeniería a detalle; y, (ii) Proceso de contratación para la elaboración del Estudio de Ingeniería a detalle.
- (iv) Activos Mineros cumplió con realizar sus actividades hasta el cuarto mes, periodo en el cual se desarrolló la Supervisión Regular 2013. En este sentido, considerando el nuevo cronograma para las labores de cierre, aprobado por la autoridad competente, se solicita que se reconsidere lo resuelto en la Resolución Directoral N° 989-2015-OEFA/DFSAI.
- (v) En la actualidad las labores de cierre se encuentran suspendidas hasta el año 2016.



Conducta infractora N° 2: El titular minero no adoptó las medidas necesarias para evitar e impedir que las aguas ácidas de drenaje y subdrenaje del Depósito de Desmontes Excélsior discurran y se empocen sobre suelo natural

- (i) Se precisa que el Depósito de Desmontes Excélsior y el Depósito de Relaves Quiulacocha son contiguos, esto es, no existe ningún trayecto entre ambos que sea suelo natural. Históricamente, primero operó el Depósito de Relaves Quiulacocha y después el Depósito de Desmontes Excélsior, desmontes que fueron emplazados en una parte del Depósito de Relaves Quiulacocha.
- (ii) El sistema de conducción al que se hace referencia en el presente procedimiento sancionador son canales hechos en relaves, no sobre suelo natural. Su finalidad es evitar la dispersión de las aguas que afloran al pie del Depósito de Desmontes Excélsior.
- (iii) Durante la Supervisión Regular 2013 se debió haber tomado muestras del suelo antes de afirmar que este se trata de suelo natural. Por otro lado, la



²

Folios 120 al 344 del Expediente.

geografía de la zona permite determinar la naturaleza de los suelos. Activos Mineros cuenta con estudios que permiten determinar que el suelo adyacente al llamado sistema de conducción está compuesto por relaves.

- (iv) Si bien se señala que las aguas ácidas que son transportadas por el sistema de conducción pueden generar impactos al subsuelo, Activos Mineros ha realizado estudios a fin de determinar si el afloramiento de aguas en el Depósito de Desmontes Excélsior genera impactos en las aguas subterráneas debajo del Depósito de Relaves Quiulacocha, determinándose que no existe tal efecto.
- (v) Las aguas detectadas durante la Supervisión Regular 2013, que son denominadas "drenaje" y "subdrenaje" del Depósito de Desmontes Excélsior, corresponden a infiltraciones desde las laderas adyacentes y desde los depósitos de piritas de Empresa Administradora Cerro S.A.C.
- (vi) El afloramiento de aguas del Depósito de Desmontes Excélsior son embalsadas en el Depósito de Relaves Quiulacocha, contenidas por el dique de dicho depósito. Durante la supervisión se incurre en error al indicar que las aguas "discurren y empozan sobre suelo" ya que se confunde al suelo con relaves; asimismo, dicha afirmación no ha sido acreditada en el presente procedimiento sancionador.
- (vii) Se debe reevaluar que las aguas no se empozan al Depósito de Desmontes Excélsior sino que estas discurren al Depósito de Relaves Quiulacocha, situación que se viene generando desde el año 1995. Las aguas que son embalsadas en el Depósito de Relaves Quiulacocha son bombeadas al Depósito de Relaves Ocroyoc para su neutralización con los relaves frescos de las concentradoras Paragsha y San Exedito de titularidad de Empresa Administradora Cerro S.A.C., situación que genera que no haya vertimiento de estas aguas al ambiente.
- (viii) Activos Mineros no es titular minero de actividad minero-metalúrgica en la zona, por tanto no es generador de aguas ácidas.
- (ix) El Plan de Cierre del Depósito de Desmontes Excélsior contempla medidas para reducir el volumen de las mencionadas aguas de drenaje y subdrenaje en tanto seguirán siendo embalsadas al Depósito de Relaves Quiulacocha.

3. A través de la Resolución Directoral N° 030-2016-OEFA/DFSAI del 8 de enero del 2016, la Dirección de Fiscalización resolvió declarar consentida la Resolución Directoral N° 989-2015-OEFA/DFSAI del 30 de octubre de 2015³.

4. El 25 de enero del 2016, Activos Mineros interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 030-2016-OEFA/DFSAI argumentando que dicha resolución fue emitida sin observar la presentación oportuna de su recurso de reconsideración⁴.

II. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

5. Mediante la presente resolución se pretende determinar:

³ Folios 345 al 346 del Expediente.

⁴ Folios 348 al 367 del Expediente.





- (i) Primera cuestión en discusión: Si corresponde declarar procedente o improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por Activos Mineros contra la Resolución Directoral N° 989-2015-OEFA/DFSAI y, de ser el caso, si corresponde declarar fundado dicho recurso.
- (ii) Segunda cuestión en discusión: Si corresponde declarar procedente o improcedente el recurso de apelación interpuesto por Activos Mineros contra la Resolución Directoral N° 030-2016-OEFA/DFSAI.

III. ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES EN DISCUSIÓN

III.1. Primera cuestión en discusión: Determinar si corresponde declarar procedente o improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por Activos Mineros contra la Resolución Directoral N° 989-2015-OEFA/DFSAI

III.1.1. Procedencia del recurso de reconsideración

- 6. De acuerdo con lo establecido en el Numeral 24.3 del Artículo 24° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD⁵ (en adelante, TUO del RPAS), en concordancia con el Numeral 207.2 del Artículo 207° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG)⁶, el administrado cuenta con un plazo de quince (15) días hábiles perentorios para interponer recursos impugnativos contra el acto administrativo que considera que le causa agravio.
- 7. Asimismo, el Numeral 24.1 del Artículo 24° del TUO del RPAS⁷, concordado con el Artículo 208° de la LPAG⁸, establece que el recurso de reconsideración podrá ser interpuesto contra la determinación de una infracción administrativa o la imposición de una sanción sólo si es sustentado en nueva prueba.
- 8. De acuerdo con lo anterior, cabe señalar que el recurso de reconsideración es el recurso optativo que puede interponer el administrado ante la misma autoridad emisora de una decisión controvertida, a fin de que esta evalúe la nueva prueba

⁵ Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD

"Artículo 24°.- Impugnación de Actos Administrativos

(...)

24.3 Los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo de quince (15) días hábiles contando desde la notificación del acto que se impugna".

⁶ Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

"Artículo 207°.- Recursos administrativos

(...)

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días".

⁷ Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD

"Artículo 24°.- Impugnación de Actos Administrativos

(...)

24.1 El administrado sancionado podrá presentar recurso de reconsideración contra la determinación de una infracción administrativa, el dictado de una medida cautelar, la imposición de sanción o el dictado de medida correctiva sólo si adjunta prueba nueva".

⁸ Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

"Artículo 208°.- Recurso de reconsideración

El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación."





aportada y proceda a modificar o revocar dicha decisión.

9. Para la determinación de nueva prueba, a efectos de la aplicación del Artículo 208° de la LPAG, debe distinguirse: (i) el hecho materia de la controversia que requiere ser probado; y (ii) el hecho que es invocado para probar la materia controvertida. En tal sentido, deberá evidenciarse la pertinencia de la nueva prueba que justifique la revisión del análisis ya efectuado acerca de algunos de los puntos controvertidos o alguno de ellos.
10. Mediante Resolución N° 030-2014-OEFA/TFA-SE1 del 5 de agosto del 2014, el Tribunal de Fiscalización Ambiental del OEFA manifestó que para determinar la procedencia de un recurso de reconsideración no se requiere la presentación de una nueva prueba para cada uno de los extremos del acto administrativo impugnado. De esta manera, la ausencia o impertinencia de las nuevas pruebas para cada extremo de la impugnación incidirá en el sentido de la decisión final (fundado o infundado) más no en la procedencia del recurso de reconsideración⁹.
11. En el presente caso, la Resolución Directoral N° 989-2015-OEFA/DFSAI, a través de la cual se determinó la responsabilidad administrativa de Activos Mineros por la comisión de dos (2) infracciones a la normativa ambiental, fue debidamente notificada el 25 de noviembre del 2015, por lo que el titular minero tenía de plazo hasta el 17 de diciembre del 2015 para impugnar la mencionada resolución.
12. El 16 de diciembre del 2015, Activos Mineros presentó su recurso de reconsideración, por lo que cabe señalar que éste se encontró dentro del plazo legal. Se adjuntó en calidad de prueba nueva la siguiente documentación:
 - (i) Copia de la Resolución Directoral N° 398-2013-MEM/AAM e Informe N° 1454-2013-MEM-AAM/MES/ABR/SDC/GPV.
 - (ii) Copia del escrito de registro N° 2316525 del 2 de agosto del 2013 que contiene la solicitud de modificación del Plan de Cierre aprobado por Resolución Directoral N° 253-2012-MEM/AAM.
 - (iii) Copia de la Resolución Directoral N° 236-2015-MEM-DGAAM e Informe N° 494-2015-MEM-DGAAM/DNAM/DGAM.
 - (iv) Copia del escrito de registro N° 2492701 de 27 de abril del 2015 que contiene la solicitud de suspensión del Cronograma de Ejecución del Plan de Cierre aprobado por Resolución Directoral N° 398-2013-MEM/AAM.
 - (v) Copia del convenio privado entre Volcan Compañía Minera S.A.A., Empresa Administradora Cerro S.A.C. y Activos Mineros S.A.C. para la contratación del Estudio de Limitación de Participaciones.



⁹ Resolución del Tribunal de Fiscalización Ambiental N° 030-2014-OEFA/TFA-SE1 del 5 de agosto del 2014

"40. Sobre el particular, corresponde indicar que la exigencia de nueva prueba para interponer un recurso de reconsideración está referida a la presentación de un nuevo medio probatorio, que justifique la revisión del análisis ya efectuada acerca de alguno de los puntos materia de controversia.

41. Conforme a ello, para determinar la procedencia de un recurso de reconsideración y su consecuente evaluación por parte de la Autoridad Decisora, no se requiere la presentación de una nueva prueba que desvirtúe para cada uno de los extremos del acto administrativo impugnado, sino que basta que se presente nueva prueba, pues la ley no exige la presentación de nuevas pruebas para la procedencia de cada uno de los extremos de la impugnación, sino del medio impugnatorio en general. La ausencia o impertinencia de las nuevas pruebas para cada extremo de la impugnación incidirá en el sentido de la decisión final (fundado o infundado), mas no en la procedencia del recurso de reconsideración".



- (vi) Copia del Memorando N° 389-2015-GO del 3 de diciembre del 2013 emitido por la Gerencia de Operaciones de Activos Mineros S.A.C.
 - (vii) Copia de la Evaluación del Grado de Contaminación de las Aguas Subterráneas en Quiulacocho – Excélsior del 3 de octubre del 2000 elaborado por TRC Hydro-Geo Ingeniería S.A.C.
 - (viii) Copia del Contrato de Ejecución de Obra suscrito por Activos Mineros S.A.C. y Consorcio San Agustín con objeto de la neutralización de las aguas ácidas del Depósito de Relaves Quiulacocho.
 - (ix) Copia del Oficio N° 056-2015-MEM/DGM del 26 de enero del 2015 y del Estudio Hidrogeológico en los Depósitos de Relaves Quiulacocho y Desmontes Excélsior.
 - (x) Copia del Acta de Supervisión Ambiental desarrollada el 7 de noviembre del 2010 en la unidad minera "Cerro de Pasco".
 - (xi) Copia de documentos varios (solicitud de contratación, orden de servicio, entre otros) relacionados al cierre de los Depósitos de Relaves Quiulacocho y Desmontes Excélsior emitidos por Activos Mineros S.A.C.
 - (xii) Copia en medio magnético de la ingeniería de detalle del abandono del Depósito de Desmontes Excélsior.
13. Con respecto al documento del ítem (i), ya se encontraba anexado en el expediente, siendo evaluado por la Dirección al momento de emitir la Resolución Directoral N° 989-2015-OEFA/DFSAI.
14. En cuanto a los documentos de los ítems (ii) al (xii), no fueron evaluados por esta Dirección, razón por la que constituyen nuevas pruebas a valorar en la presente resolución.
15. Considerando que Activos Mineros presentó su recurso de reconsideración dentro de los quince (15) días hábiles establecidos en el Numeral 24.3 del Artículo 24° del TUO del RPAS y que las nuevas pruebas aportadas no fueron valoradas en la tramitación del expediente por esta Dirección para la emisión de la Resolución Directoral N° 989-2015-OEFA/DFSAI, corresponde declarar procedente el referido recurso.
- III.1.2. Conducta infractora N° 1: El titular minero no ejecutó el Plan de Cierre del "Depósito de Desmontes Excélsior", de acuerdo con los plazos y condiciones establecidos
16. Mediante la Resolución Directoral N° 989-2015-OEFA/DFSAI se determinó la responsabilidad administrativa de Activos Mineros por infringir el Artículo 43° del Reglamento de Pasivos Ambientales de la Actividad Minera, aprobado por Decreto Supremo N° 059-2005-EM, modificado por el Decreto Supremo N° 003-2009-EM (en adelante, Reglamento de Pasivos Ambientales), toda vez que no cumplió con ejecutar el Plan de Cierre de acuerdo con los plazos y condiciones establecidos.
17. Conforme a ello se procede a analizar los argumentos presentados por Activos Mineros.





- a) Respecto al inicio de las labores de cierre del Depósito de Desmontes Excélsior
18. En su recurso de reconsideración, Activos Mineros señala que no se ha tomado en cuenta que la DGAAM aprobó la modificación del Plan de Cierre del "Depósito de Desmonte Excélsior", donde se indicó que las labores de cierre tendrán una duración de veinticinco (25) meses adicionales contados desde abril del 2013 a abril del 2015.
19. Agrega que, de acuerdo al nuevo cronograma y considerando que la Supervisión Regular 2013 se desarrolló en el cuarto mes de labores, Activos Mineros se encontraba en la etapa de elaboración del Estudio de Ingeniería, etapa que comprende las siguientes actividades: (i) elaboración de los Términos de Referencia del Estudio de Ingeniería a detalle; y, (ii) proceso de contratación para la elaboración del Estudio de Ingeniería a detalle.
20. Para sustentar dichas afirmaciones, Activos Mineros adjunta los siguientes documentos: (i) copia del escrito de registro N° 2316525 del 2 de agosto del 2013, (ii) copia de la Resolución Directoral N° 236-2015-MEM-DGAAM e Informe N° 494-2015-MEM-DGAAM/DNAM/DGAM; y, (iii) copia del escrito de registro N° 2492701 del 27 de abril del 2015 que contiene la solicitud de suspensión del Cronograma de Ejecución del Plan de Cierre aprobado por Resolución Directoral N° 398-2013-MEM/AAM.
21. Por tanto, corresponde analizar los medios probatorios presentados por Activos Mineros en calidad de nueva prueba, a fin de determinar si generan convicción que amerite modificar el pronunciamiento contenido en la Resolución Directoral N° 989-2015-OEFA-DFSAI.



a.1) Análisis de las pruebas nuevas

22. De la revisión del Informe N° 861-2012-MEM-AAM/SDC/ABR/MES/KVS que sustenta la Resolución Directoral N° 253-2012-MEM/AAM del 7 de agosto del 2012 que aprueba el Plan de Cierre del Pasivo Ambiental "Depósito de Desmontes Excélsior", se tiene que Activos Mineros se comprometió a realizar las labores de cierre de acuerdo a un cronograma cuya duración era de doce (12) meses¹⁰:

"INFORME N° 861-2012-MEM-AAM/SDC/ABR/MES/KVS

3.5 CRONOGRAMA Y PRESUPUESTO

(...) El cronograma de ejecución es de 12 meses según los cuadros N° 3 y 4 del documento de absolución de observaciones."

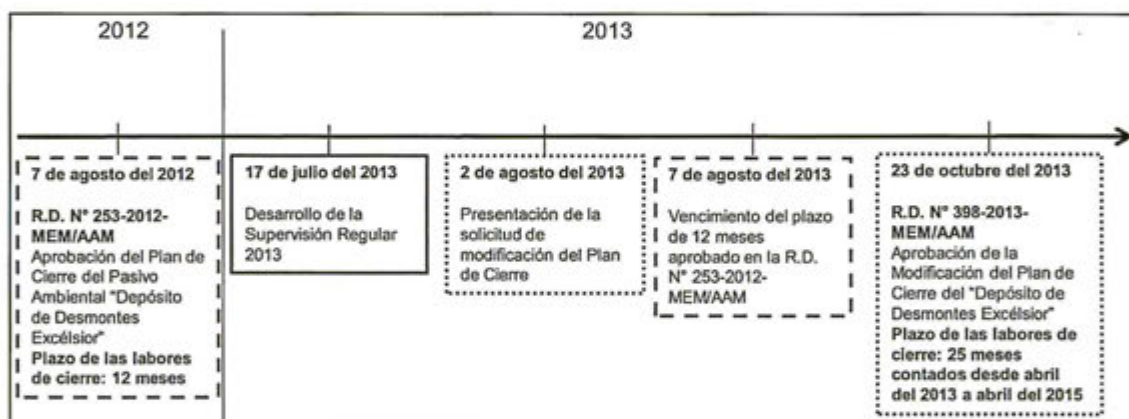
23. Durante dicho plazo se desarrolló la Supervisión Regular 2013, en la que se pudo constatar que Activos Mineros no inició la ejecución del cronograma de las labores de cierre del Depósito de Desmontes Excélsior.
24. Mediante escrito de registro N° 2316525 del 2 de agosto del 2013¹¹ Activos Mineros solicitó a la DGAAM la modificación del Plan de Cierre del Pasivo "Depósito de Desmontes Excélsior". Cabe advertir que dicha solicitud fue presentada antes de culminar el plazo de 12 meses aprobado en la Resolución Directoral N° 253-2012-MEM/AAM.

¹⁰ Folio 41 del Expediente.

¹¹ Folios 138 al 192 del Expediente.



25. La modificación del Plan de Cierre del Pasivo "Depósito de Desmontes Excélsior" tiene los siguientes objetivos: (i) la variación del cronograma de ejecución del cierre, incluyéndose los plazos necesarios para ejecutar los procesos de selección previos a las contrataciones y para la elaboración del Estudio de Ingeniería de Detalle o Expediente Técnico de Obra; y, (ii) la variación del presupuesto considerando el costo de la elaboración del Estudio de Ingeniería de Detalle o Expediente Técnico de Obra y la inclusión del Impuesto General a las Ventas – IGV al presupuesto de ejecución de la obra.
26. Dicha solicitud fue evaluada por la DGAAM, estimando pertinente la modificación del Plan de Cierre en los términos propuestos por Activos Mineros, aprobándose a través de la Resolución Directoral N° 398-2013-MEM/AAM del 23 de octubre del 2013¹² la Modificación del Plan de Cierre del "Depósito de Desmontes Excélsior", variándose, entre otros extremos, el cronograma de ejecución de obras, el mismo que indica que las labores de cierre se desarrollarán desde el mes de abril del 2013 al mes de abril del 2015¹³. Dicho cronograma se adjunta como Anexo N° 1 a la presente resolución.
27. A efectos de un mejor entendimiento, se muestra en la siguiente línea cronológica la secuencia de los hechos relacionados con las actividades de cierre a ser ejecutadas en el Depósito de Desmontes Excélsior:



28. De la revisión de la línea de tiempo y teniendo en consideración lo descrito anteriormente sobre el Plan de Cierre del Depósito de Desmontes Excélsior, se debe señalar lo siguiente:
- De acuerdo al Plan de Cierre aprobado por Resolución Directoral N° 253-2012-MEM/AAM del 7 de agosto del 2012, las labores de cierre del Depósito de Desmontes Excélsior debían de desarrollarse de acuerdo a un cronograma de 12 meses, el mismo que debió culminar el 7 de agosto del 2013.
 - El 2 de agosto del 2013, fecha posterior al desarrollo de la Supervisión Regular 2013 y cerca de la culminación del plazo de 12 meses referido, Activos Mineros solicitó la modificación de su Plan de Cierre.
 - Dicha solicitud fue aprobada por la DGAAM mediante Resolución Directoral N° 398-2013-MEM/AAM, acto donde se señala que las labores de cierre tendrán una duración de veinticinco (25) meses, desde el mes de abril del

¹² Folios 134 al 137 del Expediente.

¹³ Folios 135, 151 y 152 del Expediente.



2013 al mes de julio del 2015.

29. En este sentido, se verifica que de acuerdo al cronograma de actividades de cierre aprobado por Resolución Directoral N° 398-2013-MEM/AAM, durante el desarrollo de la Supervisión Regular 2013, Activos Mineros se encontraba dentro del cuarto mes de actividades de cierre.
30. Cabe señalar que al cuarto mes de labores de cierre, conforme al cronograma referido, Activos Mineros debía culminar con el proceso de contratación para la elaboración del estudio de ingeniería a detalle y debía empezar la elaboración de la misma.
31. Al respecto, anexo al escrito de registro N° 2316525 del 2 de agosto del 2013 se encuentra la copia del Contrato de Prestación de Servicios GL-C-009-2013 suscrito el 1 de marzo del 2013 por CESEL S.A. y Activos Mineros, cuyo objeto es la prestación de servicios de la primera para la elaboración del "Estudio de ingeniería de detalle para el abandono del Depósito de Desmontes Excélsior - Cerro de Pasco"¹⁴.



En ese sentido, Activos Mineros cumplió con ejecutar el cronograma de las labores de cierre a la fecha de desarrollo de la Supervisión Regular 2013.

Por tanto, se concluye que los medios probatorios ofrecidos por Activos Mineros como nuevas pruebas aportan nuevos elementos de juicio que desvirtúan la falta de ejecución del Plan de Cierre del Depósito de Desmontes Excélsior.

34. En consecuencia corresponde declarar fundado el recurso de reconsideración en el presente extremo, careciendo de sustento pronunciarse respecto a los demás argumentos señalados por Activos Mineros en su recurso de reconsideración.

III.1.3. Conducta infractora N° 2: El titular minero no adoptó las medidas necesarias para evitar e impedir que las aguas ácidas de drenaje y subdrenaje del Depósito de Desmontes Excélsior discurran y se empocen sobre suelo natural

35. Mediante la Resolución Directoral N° 989-2015-OEFA/DFSAI se determinó la responsabilidad administrativa de Activos Mineros por infringir el Artículo 5° del Reglamento para la Protección Ambiental en la Actividad Minero-Metalúrgica, aprobado por Decreto Supremo N° 016-93-EM (en adelante, RPAAMM), toda vez que no adoptó las medidas necesarias para evitar o impedir que las aguas ácidas de drenaje y subdrenaje del Depósito de Desmontes Excélsior discurran y se empocen sobre suelo natural.
36. Conforme a ello se procede a analizar los argumentos presentados por Activos Mineros.
 - a) Respecto al suelo donde se empoza y transcurre el afloramiento de aguas que se origina al pie del Depósito de Desmontes Excélsior

37. En su recurso de reconsideración, Activos Mineros señala lo siguiente:

- El Depósito de Desmontes Excélsior y el Depósito de Relaves Quiulacocha son contiguos. No existe ningún trayecto entre ambos componentes mineros que sea suelo natural, debido a que históricamente primero operó el Depósito

¹⁴ Folios 155 al 162 Expediente.





de Relaves Quiulacocha y después el Depósito de Desmontes Excélsior, cuyos desmontes fueron emplazados en una parte del Depósito de Relaves Quiulacocha. Por tanto, los canales constatados durante la supervisión están hechos en relaves, no sobre suelo natural.

- Se cuenta con estudios que permiten determinar que el suelo adyacente al sistema de conducción de aguas provenientes de los afloramientos que se generan al pie del depósito de desmontes está compuesto por relaves; asimismo, dichos afloramientos no han causado impactos en las aguas subterráneas de la zona.
- Las aguas que la empresa supervisora encargada de la Supervisión regular 2013 denomina "drenaje" y "subdrenaje" del Depósito de Desmontes Excélsior corresponden a infiltraciones provenientes de las laderas adyacentes y de los depósitos de piritas de titularidad de Empresa Administradora Cerro S.A.C.
- Las aguas son embalsadas en el Depósito de Relaves Quiulacocha y bombeadas al Depósito de Relaves Ocroyoc para su neutralización con los relaves frescos de las concentradoras Paragsha y San Expedito de titularidad de Empresa Administradora Cerro S.A.C., situación que genera que no haya vertimiento de estas aguas al ambiente.
- Activos Mineros no es titular minero de actividad minero-metalúrgica en la zona en tanto no es generador de aguas ácidas. El Plan de Cierre del Depósito de Desmontes Excélsior contempla medidas para reducir el volumen de las aguas de drenaje y subdrenaje en tanto seguirán siendo embalsadas al Depósito de Relaves Quiulacocha.

38. Para sustentar dichas afirmaciones, Activos Mineros adjunta los siguientes documentos:

- (i) Copia del convenio privado entre Volcan Compañía Minera S.A.A., Empresa Administradora Cerro S.A.C. y Activos Mineros S.A.C. para la contratación del Estudio de Limitación de Participaciones.
- (ii) Copia del Memorando N° 389-2015-GO del 3 de diciembre del 2013 emitido por la Gerencia de Operaciones de Activos Mineros S.A.C.
- (iii) Copia de la Evaluación del Grado de Contaminación de las Aguas Subterráneas en Quiulacocha – Excélsior del 3 de octubre del 2000 elaborado por TRC Hydro-Geo Ingeniería S.A.C.
- (iv) Copia del Contrato de Ejecución de Obra suscrito por Activos Mineros S.A.C. y Consorcio San Agustín con objeto de la neutralización de las aguas ácidas del Depósito de Relaves Quiulacocha.
- (v) Copia del Oficio N° 056-2015-MEM/DGM del 26 de enero del 2015 y del Estudio Hidrogeológico en los Depósitos de Relaves Quiulacocha y Desmontes Excélsior.
- (vi) Copia del Acta de Supervisión Ambiental desarrollada el 7 de noviembre del 2010 en la unidad minera "Cerro de Pasco".
- (vii) Copia de varios documentos relacionados al cierre de los Depósitos de Relaves Quiulacocha y Desmontes Excélsior emitidos por Activos Mineros



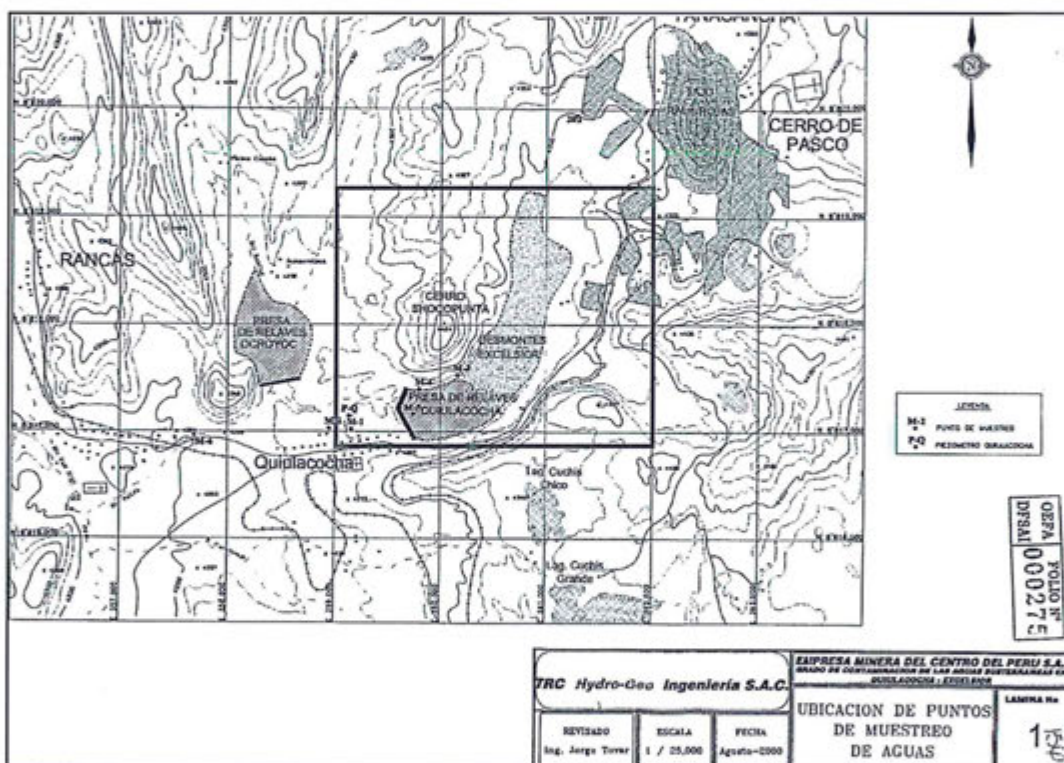
S.A.C.

(viii) Copia en medio magnético de la ingeniería de detalle del abandono del Depósito de Desmontes Excélsior.

39. Por tanto, corresponde analizar los medios probatorios presentados por Activos Mineros en calidad de nueva prueba, a fin de determinar si generan convicción que amerite modificar el pronunciamiento contenido en la Resolución Directoral N° 989-2015-OEFA-DFSAI.

a.1) Análisis de las pruebas nuevas

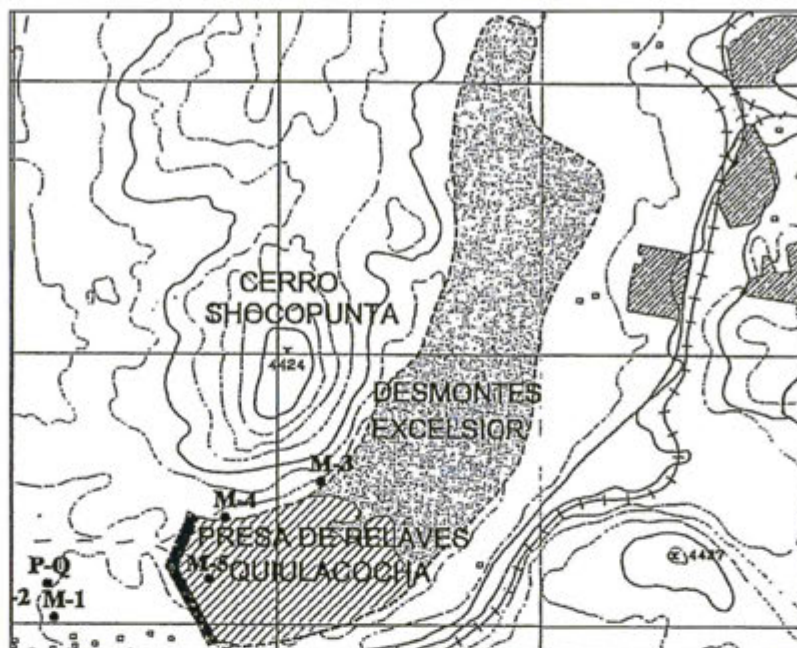
40. De la revisión de la Evaluación del Grado de Contaminación de las Aguas Subterráneas en Quiulacochoa – Excélsior del 3 de octubre del 2000 elaborado por TRC Hydro-Geo Ingeniería S.A.C., se tiene que los Depósitos de Relaves Quiulacochoa y Desmontes Excélsior se encuentran contiguos uno al otro¹⁵:



OEFA
FOLIO N°
DFSAI 000275



¹⁵ Folio 275 Expediente.



41. De la revisión del Estudio Hidrogeológico en los Depósitos de Relaves Quiulacocha y Desmontes Excélsior, se tiene que desde el año 2005 se vienen realizando acciones para controlar el volumen de filtraciones que se vienen generando en el depósito de desmontes; asimismo, se hace mención que las filtraciones discurren al depósito de relaves y son represadas en este hasta ser bombeadas al Depósito de Relaves Ocroyoc¹⁶:

"ESTUDIO HIDROGEOLÓGICO EN LOS DEPÓSITOS DE RELAVES QUIULACOCHA Y DE DESMONTES EXCÉLSIOR" – CERRO DE PASCO

1.0.0 INTRODUCCIÓN

(...)

Aguas subterráneas afloran actualmente a la superficie de los depósitos (mayormente localizada en la base del depósito de desmontes Excélsior), estas aguas, junto con las precedentes de las precipitaciones directas sobre el depósito, son represadas en el extremo inferior del depósito Quiulacocha donde está el dique y de aquí son bombeadas hacia el depósito Ocroyoc para su neutralización. (...)

Con el propósito de ubicar las fuentes de ingreso de aguas subterráneas al depósito, CESEL realizó dos perforaciones retopercusivas. Las perforaciones se ubicaron una a la altura del poblado de Champamarca (profundidad de hasta 40.1m) para interceptar las aguas que provienen de la zona del Club de Golf, y la otra (profundidad de hasta 10.0m) en la zona denominada de Pampa Seca. De acuerdo con los resultados, CESEL sostiene que interceptando las aguas provenientes del Golf mediante una pantalla hidráulica de inyección de concreto se reduciría al mínimo el ingreso de aguas subterráneas y por tanto los afloramientos en la base del depósito de desmontes Excélsior. (...)

Del Estudio de Ingeniería de Detalle realizado por CESEL S.A., Centromin programó la ejecución de obras parciales. Entre Noviembre de 2005 y Mayo de 2006 se ejecutaron las obras de construcción de la Pantalla Hidráulica de Inyección de Concreto en la Zona de Champamarca. Pantalla que tuvo el propósito de reducir hasta un 80% el ingreso de aguas subterráneas hacia el depósito de desmontes Excélsior. Otra obra parcial ejecutada en el periodo de diciembre de 2006 a febrero de 2007 fue el Reforzamiento y Recubrimiento del Dique del Depósito de relaves Quiulacocha".

42. De la revisión del Estudio de ingeniería de detalle para el abandono del Depósito de Desmontes Excélsior elaborado por CESEL S.A. en el año 2014, se tiene que el



¹⁶ Folios 298 y 299 Expediente.

depósito de desmontes se encuentra contiguo al Depósito de Relaves Quiulacocha. Se especifica que el sector suroeste del depósito de desmontes tiene contacto con la zona del depósito de relaves antes referido¹⁷:

"Ingeniería de Detalle para el Abandono del Depósito de Desmontes Excélsior – Cerro de Pasco

MEMORIA DESCRIPTIVA

(...)

2 UBICACIÓN Y ACCESOS

(...)

Este depósito se ubica a 1.2 km al sur oeste de la Ciudad de Cerro de Pasco, inmediatamente aguas abajo de las operaciones de Volcan Cía. Minera S.A.A. (hoy empresa Administradora Cerro S.A.C.), contiguo y aguas arriba de la Relavera Quiulacocha (y de la comunidad del mismo nombre) (...).

(...)

3.2 Estabilidad física

(...)

En el sector Sur – Oeste en la zona de relaves previamente a la colocación de la cobertura deberá realizarse un perfilado del terreno removiendo la bolonería hacia el pie de talud del cuerpo del depósito de desmonte, el que será utilizado como enrocado de fondo de cimentación del sistema de mejoramiento de suelos.

En esta margen, al pie del talud del depósito de desmonte hacia el depósito de relaves, el depósito de desmonte se asentará sobre material de relave, que como suelo de fundación tiene una capacidad portante mínima, para lo cual se realizará el refuerzo del suelo de cimentación.

(...)

3.2.2 Sistema de reforzamiento de suelos

(...)

En el sector Sur-Oeste en la zona de contacto del depósito Excélsior y el depósito de relaves Quiulacocha la geometría del depósito proyectado será reconfirmado con el material propio del desmonte con actividades masivas de movimientos de tierras principalmente de relleno compactado, este material será depositado sobre el relave aplicando un sistema de mejoramiento de suelos (...)."

- 43. En este sentido, conforme a los medios probatorios aportados como nueva prueba por Activos Mineros en el presente procedimiento sancionador, se tiene que el titular minero ha sustentado su afirmación referida a que los Depósitos de Relaves Quiulacocha y Desmontes Excélsior son componentes mineros contiguos y tienen contacto entre sí.
- 44. A fin de determinar si la zona donde se detectó el afloramiento de agua se encuentra en la zona de contacto entre ambos componentes mineros, corresponde examinar el hallazgo generado durante la Supervisión Regular 2013.
- 45. Durante la Supervisión Regular 2013 se pudo constatar la presencia de afloramiento de agua en el lado izquierdo del Depósito de Desmonte Excélsior. Dichos afloramientos discurren aguas abajo y son descargados al Depósito de Relaves Quiulacocha¹⁸.
- 46. Durante dicha supervisión se tomaron muestras del afloramiento de agua en los puntos ESP-5, ESP-6 y ESP-7¹⁹, obteniéndose resultados que exceden diversos parámetros regulados en el Decreto Supremo N° 010-2010-MINAM, entre ellos, Potencial de Hidrógeno (pH), Cobre Total (Cu), Zinc Total (Zn), Arsénico Total (As),

¹⁷ Páginas 72, 73 y 75 del documento contenido en el medio magnético obrante a Folio 344 Expediente.

¹⁸ Folio 77 Expediente.

¹⁹ Folio 78 Expediente.

Cabe agregar que si bien en el Informe N° 325-2013-OEFA/DS-MIN se analiza el punto de muestro 215-1, indicándose que este forma parte del trayecto de los afloramientos de agua al pie del Depósito de Desmontes Excélsior al Depósito de Relaves Quiulacocha, las coordenadas que se indican corresponden a un punto muy alejado de las áreas en mención.



Hierro Disuelto (Fe), Cadmio Total (Cd) y Manganeso Total (Mn).

47. La ubicación de los puntos de muestreo se grafica en la siguiente imagen:

Gráfico N° 1



Fuente: Google Earth
Elaboración: DFSAI



48. A mayor detalle, la ubicación de los Depósitos de Relaves Quiulacocho y Desmontes Excélsior se grafica de la siguiente forma:



Gráfico N° 2



Fuente: Google Maps
Elaboración: DFSAI



49. Del mismo modo, se procedió a consultar los instrumentos de gestión ambiental de la unidad minera "Cerro de Pasco" a fin encontrar mayor sustento respecto a la calidad de los suelos entre los Depósitos de Relaves Quiulacocha y Desmontes Excélsior.
50. Al respecto, de la revisión del documento denominado "Investigación Hidrogeológica de la Mina Subterránea y de las Facilidades Superficiales de la Unidad Minera Cerro de Pasco" adjunto al Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto de "Ampliación de las Plantas Concentradoras Paragsha 8,500 a 9,500 TMD – San Expedito 450 a 650 TMD" aprobado por Resolución Directoral N° 318-2008-MEM/AAM, se tiene lo siguiente²⁰:

"2.4 Botadero Excélsior"

El Botadero Excélsior tiene un área aproximada de 77.3 ha y se estima un excedente de 251,000 m³. Se estima que aproximadamente el 70% o 176,000 m³ del volumen se infiltra al botadero, mientras que el 30% restante es descargado como escorrentía. Una parte significativa de esta escorrentía es descargada gradiente abajo de la cancha de relaves Quiulacocha.

Aunque el material de los cimientos por debajo del botadero está conformado filita, monzonita y suelo, se estima que aproximadamente la mitad del Botadero Excélsior está construido sobre el



²⁰ Folio 369 Expediente.

lado norte de la cancha de relaves Quiulacocha. La infiltración en los cimientos de esta área del botadero recargará el relave Quiulacocha. (...)

(Subrayado agregado)

51. Conforme al citado documento, el Depósito de Desmontes Excélsior fue construido sobre el lado norte del Depósito de Relaves Quiulacocha; asimismo, se señala que la infiltración que se genera en el primer componente recargará al segundo.
52. Por lo tanto, de acuerdo a los documentos citados, se tiene que existen suficientes indicios que permiten afirmar que las filtraciones que se generan al pie del Depósito de Desmontes Excélsior y que discurren al Depósito de Relaves Quiulacocha siguen un canal compuesto sobre material de relave que corresponde al último componente minero referido. Del mismo modo, obran suficientes indicios que permiten afirmar que estas aguas discurren entre dos componentes mineros, sin entrar en contacto con el suelo natural.
53. En este sentido, no resulta posible acreditar la falta de adopción de medidas preventivas por parte de Activos Mineros para evitar que el afloramiento de aguas que se genera al pie del Depósito de Desmonte Excélsior impacte el suelo, toda vez que de los indicios anteriormente referidos, no ha quedado verificada la existencia de dicho componente ambiental en la zona materia de la presente imputación.
54. De este modo, se concluye que los medios probatorios ofrecidos por Activos Mineros como nueva prueba aportan nuevos elementos de juicio que no permiten confirmar el pronunciamiento de la Dirección de Fiscalización a través de la Resolución Directoral N° 989-2015-OEFA/DFSAI.
55. En consecuencia corresponde declarar fundado el recurso de reconsideración en el presente extremo, careciendo de sustento pronunciarse respecto a los demás argumentos y medios probatorios presentados por Activos Mineros en su recurso de reconsideración.

III.2. Segunda cuestión en discusión: Determinar si corresponde declarar procedente o improcedente el recurso de apelación interpuesto por Activos Mineros contra la Resolución Directoral N° 030-2016-OEFA/DFSAI

III.2.1. Procedencia del recurso de apelación

56. Mediante Resolución Directoral N° 030-2016-OEFA/DFSAI del 8 de enero del 2016, la Dirección de Fiscalización declaró consentida la Resolución N° 989-2015-OEFA/DFSAI/PAS.
57. Activos Mineros interpuso recurso de apelación contra dicha resolución señalando que esta se emitió sin considerar lo alegado en su recurso de reconsideración²¹.
58. Considerando que el recurso de reconsideración ha sido declarado fundado en todos sus extremos, corresponde declarar la improcedencia del recurso de apelación materia de análisis al haberse producido la sustracción de la materia.

En uso de las facultades conferidas con el Literal n) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, aprobado con Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y de lo dispuesto en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, Ley que establece

²¹ Folios 348 al 367 del Expediente.

medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país;

SE RESUELVE:


Artículo 1°.- Declarar fundado el recurso de reconsideración interpuesto por Activos Mineros S.A.C. contra la Resolución Directoral N° 989-2015-OEFA/DFSAI por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Dejar sin efecto la medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral N° 989-2015-OEFA/DFSAI.

Artículo 3°.- Declarar improcedente el recurso de apelación interpuesto por Activos Mineros S.A.C. contra la Resolución Directoral N° 030-2016-OEFA/DFSAI por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 4°.- Informar que contra la presente resolución es posible la interposición del recurso administrativo de apelación ante la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 207° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y en el Numeral 24.3 del Artículo 24° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD.

Regístrese y comuníquese,



María Luisa Egúsqiza Mori
Directora de Fiscalización, Sanción y
Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

cmm



